



INSTITUTO SALVADOREÑO
DEL SEGURO SOCIAL

VERSIÓN PÚBLICA

Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ello, los datos personales de las personas naturales" (Arts. 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa.



14260/2023

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con treinta y cinco minutos del día cinco de mayo de dos mil veintitrés.

La Suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido la solicitud de información con referencia N°14260 presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por la solicitante [REDACTED], quien se identifica con Documento Único de Identidad [REDACTED], quien ha solicitado la información referente a: "copia certificada de expediente de [REDACTED]". Hace las siguientes VALORACIONES:

Que en fecha trece de abril de dos mil veintitrés, se realizó prevención, ya que, de conformidad a lo establecido en el Art. 45 RELAIP y Art. 66 LAIP, literal c): "Cualquier otro dato que propicie su localización con objeto de facilitar la búsqueda", era necesario proporcionara datos que facilitaran la búsqueda y ubicación de la información requerida, ya que el número de afiliación proporcionado no corresponde a un número de registro del ISSS. Asimismo, era necesario aclarara si lo solicitado corresponde a la copia certificada del expediente clínico o copia de Histórico de Citas y Atenciones de emergencia. En caso de requerir la copia certificada del expediente clínico, se advirtió que, para poder dar trámite a la solicitud debía identificar el centro de atención del ISSS del cual requiere la información.

Por lo que habiendo transcurrido los diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la prevención, que establece el Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos, sin que se haya recibido respuesta que subsanara la información requerida, es procedente denegar la solicitud de información y archivar las presentes diligencias. Por lo antes expuesto, RESUELVE:

Declárese, inadmisibles la presente solicitud, por no haber subsanado prevención realizada por esta dependencia y hágase del conocimiento de la solicitante que para reiniciar el trámite deberá presentar una nueva solicitud, que cumpla con los requisitos antes mencionados.

Notifíquese, por medio de correo electrónico.


Licda. Ena Violeta Mirón
Oficial de Información OIR/ISSS
G.M.

